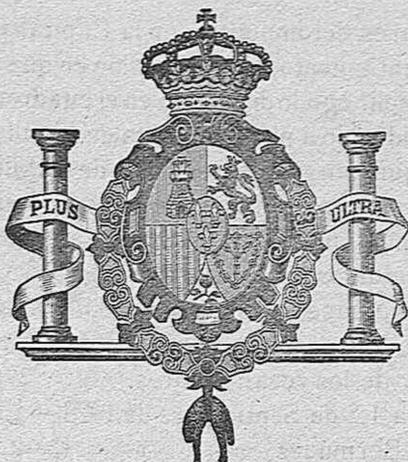


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en otro no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas al año.—Números corriente 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado

## Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

## Reses mostrencas

En poder del vecino de San Marcial, D. Angel de la Fuente, se halla depositada una vaca de procedencia desconocida cuyas señas son: pelo negro, un año de edad aproximadamente y las astas recogidas hacia dentro.

Y en Gáname se halla depositada una oveja, también de procedencia desconocida, blanca, despuntada de ambas orejas y un corte en la izquierda hecho por detrás.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos.

Zamora 31 de Agosto de 1928.

El Gobernador,

Ramón López-Montenegro.

## Expropiaciones

Redactada por el Perito de la Administración la hoja de aprecio que á continuación se inserta de la finca señalada con el número 12 en la relación de las ocupadas en el término municipal de La Hiniesta con motivo de la construcción del trozo 1.º del ferrocarril de Zamora á Coruña, sin haber podido hacer entrega de ella á la interesada por no residir en la expresada villa ni tener en ella representante debidamente autorizado, se le invita por el presente edicto, en cumplimiento de lo que previene el artículo 42 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa, á que dentro del término de quince días, á contar desde su publicación, ma-

nifieste ante la Alcaldía si acepta ó rehusa, lisa y llanamente, la oferta, presentando en último caso y dentro del mismo plazo, la hoja de tasación que se menciona en el párrafo 2.º del artículo 27 de la referida Ley.

Zamora 28 de Agosto de 1928.

El Gobernador,

Ramón López-Montenegro.

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción del ferrocarril de Zamora á Coruña (primer trozo).

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 12.

Distrito municipal de La Hiniesta.

Don Santiago Diges Lucas, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que D.ª Pilar Antón, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca una parcela de viñedo de segunda clase, término municipal de La Hiniesta, partido judicial de Zamora, la extensión superficial de dos áreas setenta centiareas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropiaron en el plano con el número de orden 12 (doce).

Sus linderos son: Norte Julio Hernández, Sur herederos de Fernando Rodríguez, Este Pilar y Luis Antón y Oeste Leonor Arribas.

La expropiación interesa á la finca dividiéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptua el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de ciento cuarenta y cuatro pesetas sesenta y un céntimos.

Zamora 31 de Marzo de 1928.—El Perito de la Administración, Santiago Diges.

## Sección de Obras públicas

Hasta las trece horas del día 22 del actual, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas y en las provincias de Salamanca, Orense, León y Valladolid, á las horas hábiles de oficina, para optar á la subasta de reparación del firme de los kilómetros 40 al 43 de la carretera de segundo orden de Tordesillas á Zamora, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á 36.312'63 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, á contar del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.089'38 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en el Registro de entrada de la Jefatura de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en la misma, el día 27 del mismo, á las doce horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 3'60 pesetas ó en papel común conpóliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirse no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia en cuanto á su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías ó Sociedades proponentes, están obligadas al Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Zamora 1.º de Septiembre de 1928.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán.

## Diputación provincial de Zamora

## CÉDULAS PERSONALES

## CIRCULARES

Durante el corriente mes se remitirán á los Ayuntamientos de esta provincia las hojas declaratorias, para que den principio por medio de sus Agentes á la distribución de las mismas, con

el fin de que las llenen los cabezas de familia ajustándose en un todo al encasillado.

Los primeros interesados en que la hoja declaratoria sea fiel reflejo de la verdad son los cabezas de familia.

Si por error declaran cuotas superiores á las reales, dan lugar á que ese error se traduzca en la clasificación, y si son inferiores lo mismo.

En el primer caso tienen que hacer reclamaciones que siempre son molestas, y aunque sean justas, pueden hacerse extemporáneamente, dando lugar á que por ésto se desestimen; y en el segundo caso incurren en la sanción penal que la Instrucción establece y no pueden prosperar las alegaciones de ignorancia.

Con el fin de sujetarse en el ejercicio venidero á los plazos reglamentarios, los Ayuntamientos de esta provincia deberán cumplimentar todos los servicios á ellos encomendados relacionados con la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, en el tiempo que determina la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Como á pesar de las instrucciones que por circulares de esta Presidencia se han dado á los Ayuntamientos en años anteriores para la confección de los padrones de cédulas personales y de haberse evacuado infinidad de consultas para el mejor cumplimiento de tan importante servicio, se viene observando, no obstante, que algunos de ellos omiten los datos que son precisos y muy esenciales para formar juicio exacto acerca de la clasificación de los contribuyentes en el impuesto, se interesa que al confeccionar los padrones tengan en cuenta que todos los datos de la nomenclatura de los mismos son precisos é indispensables y en modo alguno pueden prescindir de ellos, puesto que cualquier omisión por insignificante que parezca, puede dar lugar á torcidas interpretaciones que redunden unas veces en perjuicio de los intereses de la Diputación y algunas otras en los de los contribuyentes, por no poder apreciar sus circunstancias.

El resumen del padrón contiene igualmente datos importantísimos; se requiere que dicho estado resumen se halle ajustado y de perfecto acuerdo con el documento de origen de donde procede, tanto en la clasificación y número de cédulas que contengan en las tres tarifas, como en el importe que arroje aquel.

Esperando del celo de los Ayuntamientos tengan en cuenta las anteriores observaciones para la buena administración del impuesto de referencia.

Zamora 1.º de Septiembre de 1928.—El Presidente, J. Bermúdez. R—2237

El artículo 48 de la Instrucción del Impuesto de cédulas personales determina, que, «Los contribuyentes que sean cabezas de familia, quedan obligados á adquirir con su cédula las correspondientes á los individuos de su familia que convivan con él, y á los jornaleros y sirvientes ó dependientes que habiten en su casa, respondiendo, caso de apremio, del importe de todas ellas.»

A pesar de esto, tiene conocimiento esta Presidencia, que en algunos Ayuntamientos de esta provincia, los recaudadores del impuesto no cumplen con lo prevenido en el artículo que queda copiado, puesto que unas veces, expiden cédulas á la vez á todos los individuos de la familia obligados á obtenerla, y otras consienten que alguno de estos, la obtengan sin exigir la del cabeza de familia ó no la expiden para los sirvientes, con todo lo cual, pueden irrogarse perjuicios al Ayuntamiento y á la Diputación, perjuicios que es preciso evitar á cuyo fin se hace saber, á los

recaudadores del impuesto en la Capital y á los de los Ayuntamientos, la obligación en que se hallan de cumplir con lo dispuesto en el citado artículo, no expidiendo á ningún cabeza de familia aunque la adquieran por intermedio de habilitados su cédula personal sin que á la vez expidan la de todos los individuos de la misma, obligados á obtenerla, incluidos sirvientes y criados.

Lo que se hace público por medio de la presente Circular, para conocimiento de los contribuyentes y de los recaudadores.

Zamora 1.º de Septiembre de 1928.—El Presidente, J. Bermúdez. R—2240

No habiendo remitido á esta Presidencia los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, una de las facturas de las Cédulas personales que le han sido enviadas, espero lo verifiquen tan pronto como reciban este BOLETIN, toda vez que se trata de un servicio para el que bastan diez minutos para su cumplimiento y todos ellos lo debieran tener ya cumplido sin necesidad de este recordatorio.

Zamora 31 de Agosto de 1928.—El Presidente, J. Bermúdez. R—2239

*Relación de los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos á que se refiere la anterior circular.*

Alcañices, Almaraz del Duero, Almeida de Sayago, Argusino, Belver de los Montes, Cabañas de Sayago, Calzadilla de Tera, Carbajales de Alba, Carrascal, Casaseca de Campeán, Castroverde de Campos, Cernadilla, Cibanal, Cobrerros, Collnas de Trasmonte, Coomonte, Cotanes, Cubo de Benavente, Cunqueilla de Vidriales, Donado, Entrala, Fariza, Ferreras de arriba, Ferrerueta, Figueruela de abajo, Figueruela de arriba, Fonfría, Formariz, Fresno de Sayago, Fuente el Carnero, Gallegos del Pan, Gallegos del Rio, Granucillo, Guarrate, Hermisende, Lanseros, Lubián, Luelmo, El Maderal, Madridanos, Mahide, Manzanal de arriba, Manzanal de los Infantes, Matilla la Seca, Mogatar, Molezuelas de la Carballeda, Moral de Sayago, Morales de Toro, Morales de Valverde, Moreuela de Tábara, Muelas del Pan, Otero de Sarrigos, Pajares de la Lampreana, Peñausende, Peque, Pereruela, Pías, Porto, Pozoantiguo, Quintanilla de Urz, Rábano de Aliste, Requejo, Riofrío, Rionegro del Puente, Rosinos de Vidriales, Samir de los Caños, San Ciprián, San Cristóbal de Entreviñas, San Marcial, San Pedro de la Nave, San Román del Valle, Santa María de Valverde, San Vicente de la Cabeza, Sogo, Targarabuena, Tardemez, Torrefracades, Trefacio, Voldemerrilla, Vega de Tera, Vega de Villalobos, Vegalatrave, Videmala, Villabrázaro, Villadepera, Villaferrueña, Villageriz, Villalonso, Villalpando, Villamayor de Campos, Villamor de la Ladre, Villanueva del Campo, Villaralbo, Villardfallaves, Villaveza de Valverde, Viñas y Zafara.

## Hospicio provincial de Zamora

### ANUNCIO.

El día 17 de los corrientes, dará principio el pago de honorarios á nodrizas externas, correspondiente á los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, desde las nueve á las trece horas, advirtiéndose que solo se pagará á las que se presenten en estas oficinas el día señalado para cada pueblo y exhiban además los documentos oportunos.

El orden de los pueblos será el siguiente:

**Día 17.**—Abelón, Alfaraz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas, Carbellino, Escuadro y Fariza.

**Día 18.**—Fermoselle, Fornillos, Fresno, Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar, Moral, Moralina, Muga, Palazuelo, Peñausende y Pereruela.

**Día 19.**—Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefracades, Torregamones, Villadepera, Villamor de Cadozos y Villamor de la Ladre.

**Día 20.**—Villar del Buey, Villardiegua, Viñuela, Zafara, Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Fonfría, Frieria y Gallegos del Río.

**Día 21.**—Ferreruela, Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Morerueta, Navianos, Olmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Riofrío, Samir, San Pedro de Zamudia y Ricobayo.

**Día 22.**—Conclusión del partido de Alcañices y de los de Benavente, Fuentesauco, Puebla, Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á todos los señores Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio, á fin de evitar perjuicios á los interesados.

Zamora 1.º de Septiembre de 1928.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Visitador, Rafael Asensio.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA provincia de Zamora.

1.º20 por 100 de Pagos.

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha 6 de Agosto último, se les concedió á los Ayuntamientos que se expresan á continuación para la remisión á esta Administración de la certificación de pagos del segundo trimestre del año actual (meses de Abril, Mayo y Junio), sin que dichos Ayuntamientos lo hayan realizado, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Administración, les impuso la multa de veinticinco pesetas con que en la referida circular se les conminó, la que harán efectivas en el plazo de ocho días, exigiéndoseles por la vía ejecutiva de apremio caso de no verificarlo, y se les concede un último y nuevo plazo de igual número de días improrrogables para que remitan á esta Dependencia las aludidas certificaciones, haciéndoles presente que de continuar en descubierto se les impondrán nuevas responsabilidades reglamentarias.

*Ayuntamientos.*

Casaseca de Campeán, Entrala, Fornillos de Fermoselle, Fuentesecas, Hermisende, Maderal, Moralina, Morerueta de Tábara, Pías, Robleda y Trefacio.

Zamora 1.º de Septiembre de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales. R—2241

## VILLAFERRUEÑA

Acordada por la Comisión municipal permanente la aprobación del proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario para el año próximo de 1929, juntamente con las certificaciones y memorias á que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se halla expuesto al público por ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo y otros ocho días más, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones estimen convenientes los contribuyentes ó entidades intereçadas.

Villaferrueña 27 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Sebastián Ramos. R—2220

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

provincia de Zamora.

Segunda zona de Benavente

Presupuestos, ejercicio trimestral de 1924

Pueblo de Fuente Encalada de Vidriales.

Contribución rústica.

Don Antonio Romero, Recaudador de Contribuciones de la 2.ª zona de Benavente.

Hago saber: Que contra los deudores que se expresan á continuación se sigue expediente de apremio por débitos de la contribución territorial y cumpliendo lo dispuesto en la base 15 del artículo 3.º del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, por ignorar su paradero, se les requiere por el presente para que comparezca en el mismo señalando nombre ó representante y si no lo hacen en el término de ocho días, se proseguirá el expediente en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

	Pesetas		
Rosalía Simón Diéguez	1'85	Eufemia Paz	5'10
Vicente Fernández Zurro	4'08	Estéban Cristóbal (mayor)	55'10
Antonio Ferrero Llorden	15'30	Estéban Cristóbal (menor)	39'10
Audrés Merillas	8'70	Federico Rodríguez	38
Andrés Cano	19'70	Fernando Delgado Blanco	17'80
Avelino Zamora Gutiérrez	12'09	Feliciano Brime	18'60
Angel Carbajo	7'92	Faustina Simón	91'43
Angel Cepeda	6'40	Feliciano Alonso	3'45
Angel Seijas Iglesias	7'10	Francisco Domínguez	12'10
Ana Zapatero	11'50	Francisco Delgado Cortés	21'10
Agustín Llamas	1'92	Francisco Seijas	19'92
Antonio Uña Delgado	4'65	Francisco Cano	5'75
Agustín Delgado Delgado	9'69	Francisco Cristóbal	16'50
Agustín Delgado, herederos	11'50	Francisco Casado García	55
Agustín Centeno	19'10	Francisco Cepeda	15'50
Angel López Tereisa	52'10	Francisco Lobato Paz	9'60
Andrés Zamora	3'65	Francisco Lobato García	24'10
Antonio Cortés Martínez	9'26	Francisco Villar	8'50
Antonio Simón	8'40	Francisco Tereisa Simón	12'20
Antonio Fernández	11'80	Francisco Lera	13'50
Andrés Barrero Paz	42'92	Felipe Torres	8'40
Antonio Domínguez	11'10	Francisco Naval	18'60
Ambrosio Cristóbal	4'85	Francisco Ferrero Acedo	15
Antonia Paz	8'70	Francisco Iglesias	8'58
Angel Pérez	1'92	Francisco Ferrero Acedo	51
Angel Guerrero	1'35	Francisco Valado	7'20
Andrés Tejedor	11'45	Fernando Gutiérrez	12'10
Alfonsa Tereisa López	130	Francisco Delgado Uña	6'50
Baltasara García	136'80	Felipe Fernández Castro	5
Balbina Delgado Muñoz	8'65	Fernando Delgado	9'10
Bernardo Villar	6'25	Francisco Cristóbal	10'10
Bernardino Fernández	11'30	Francisco García Cristóbal	11'72
Bernardino Trigo	13'70	Francisco Alonso	11'72
Benito Delgado Ferrero	18'06	Felipe Peral	3'65
Bautista Lobato	6'40	Felipe Ferrero	6'65
Bernardo Cortés	8'10	Gregorio Martínez	11'26
Cristóbal Brime	22	Gregorio Cabrerros	43'51
Ceferino Gutiérrez Fernández	6'80	Herederos de José Lobato	3'40
Carlos Zamora	24'75	Idem de Manuel Paz	38
Calixto Carracedo	24'05	Idem de Pedro Martínez	6'30
Carlos Guerrero	9'60	Idem de Juan Lobato	5'40
Cipriano Lobo	11'30	Idem de Angel Ferrero	5'10
Cayetano Delgado	68'20	Idem de Juan Iglesias	26'75
Domingo Alvarez	6'75	Idem de Pedro Ferrero	90'71
Dionisio Paz	36'10	Idem de Miguel Lobato	6'65
Domingo Gutiérrez	18'40	Idem de Francisco Cristóbal	8'10
Domingo García	17'60	Idem de Francisco Tereisa	11
Domingo Cano	7'60	Idem de Francisco Valado	6'44
Dionisio Torres	10'10	Idem de José Lera	14'91
Domingo Simón	11'44	Juan Ferrero Cortés	125
Domingo Acedo Torres	6'15	Juan Ferrero	6'52
Enrique Ferrero Zamora	52	Juan Alonso Fernández	6'95
Eusebio Lobato	7'30	José Alonso García	6'45
		José Naval	2'15
		José Ferrero Naval	4'50
		José Cristóbal	32'74
		Juan Cristóbal	16'10
		Juan Delgado Uña	10'90
		Joaquín Villar	4'45
		Josefa Castro Zamora	27'10
		Juan Alvarez	16'15
		Joaquín Barrero	28
		José Lera	13'44
		Joaquín Gago	22'22
		José Antón Cabero	21'10
		Juan Bobillo Castro	6'65
		Juan Colino	8
		Josefa Carracedo	8
		Juan Pérez Martínez	9
		José Fernández Ferrero	54'60
		José Naval	3'60
		Juan Uña Delgado	25'40
		Jacinto Prieto	6'72
		Juan Cristóbal	21'22
		Juan Calvo	41
		Juan Lobato	2'40
		José Delgado	7'20
		Gabriel Riesco	1'10
		Ignacia Simón	10'50
		Luisa Bartolomé	68'20
		Lino Gutiérrez	68
		León Simón	2'50
		Marcos Cortés	62'30
		Manuel Codesal Cristóbal	327'20
		Mateo Ganado	39'60
		Matias Paz	18'43
		Manuel Quiroga	9'15
		Mariano Zapatero	24'80
		Melchor Barrero	160'19
		Manuel Carbajo	29'62
		Miguel Pérez	6'90
		Manuel Guerrero	2'90
		Mariano Martínez	6'35
		Manuel Velado Uña	3'75
		María Bobillo Lobato	6'50
		Miguel Núñez	4'75
		Marcelino Seijas	18'50
		Manuel Martínez	5'10
		Martín López	6'90
		Manuel Riesco Mayor	7'20
		María Lobato	5'65
		Manuel Simón Zapatero	10
		María Velado Torres	11'40
		Miguel Lobato	3'10
		Mateo Guerrero	12
		Manuela Llardén	26'60
		Máximo Seijas	7'40
		Narciso García	20'30
		Nicolás Ferrero	31
		Nicolás Llamas	6'75
		Nicolás Ramos	23'10
		Narciso Delgado	7'75
		Nicolás Gago	4'75
		Narciso Lobato	3'50
		Manuel Simón	22'40
		Nemesio Llorden	8'60
		Nemesio Huerga	9'60
		Pablo Cepeda	63'29
		Pedro Prieto	70
		Pedro Iglesias	1'20
		Pedro Simón Zapatero	59'60
		Pedro García López	80'56
		Prudencio Fernández	1'20
		Pedro Martínez	30
		Pedro Delgado	13'40
		Pedro Blanco	4'40
		Pedro Lobato Fernández	11'50
		Ramón Paz	69
		Ramón Lobato	47'61
		Pascual Lobato Cortés	14'50
		Pascual Ferrero Paz	20'40
		Pedro Blanco	3'60
		Patricio Delgado Martínez	2'65
		Pedro Ferrero	5'73
		Roque Riesco	2
		Roque Pérez	0'85
		Rafael Castro	7'10
		Rafael Cortés Martínez	12'65
		Santos Núñez	5'67
		Salvador Blanco	5'45
		Santos Prieto	3'80
		Simón Iglesias	69'70
		Sebastián García	35'50
		Santos Simón	6'60
		Santiago Casado	8'60
		Simón Cristobal	3'55
		Santiago López	3'68
		Santos Fernández	9'20
		Salvador Delgado	5'36
		Vicente Bartolomé	28'90
		Valentín Lobato	18'98
		Vicenta Naval	15'86
		Venancio Huerga	11'50
		Valentín Dieguez	11'35
		Vicenta Cristobal	12'50
		Valentín Ruiz	16'60

Valentín Sejas	13'40
Valentín Valado	38
Tomás Acedo	38'20
Tomás Paz	32
Tomás Cristobal	22
Tirso Riego	49'50
Ursula Cristobal	41'70
Ignacio Simón	10'50
Zacarías Ganado	3'10
Vicente B. Paz	11'50
Teresa Cristobal	4'10

## URBANA

Andrés Simón	0'80
Aniceto Llordén	0'06
Andrés Codesal	0'62
Ana Rodríguez Llordén	3'75
Ana Alonso	0'30
Andrés Alonso	0'06
Beatriz Delgado	12'40
Bautista Lobato	3'87
Baltasar Zamora	4'50
Cándido Muñoz	3'50
Concepción Nuñez	2'90
Domingo Martínez	3
David Ferrero	2'20
Federico Rodríguez	4'70
Francisco Fernández Morán	4'15
Felipe Martínez	7
Federico Alonso	0'23
Francisco Gutiérrez García	2'70
Francisco Lobato Ferrero	5'30
Francisco Rodríguez	5'10
H. de Josefa Simón	1'75
Indalecio Delgado M.	2'80
Juan Ferrero	3'50
José Ferrero	4'60
Julián Lobato	11'50
Josefa Zamora Ferrero	3'85
Juan Zapatero Torres	7'10
José Fernández Ferrero	3'50
Juan Cortés	3'40
Jesús Paz	3'40
Manuel Paz	0'15
Manuel Torres Delgado	4'80
María Torres Carracedo	9'20
María Paz Simón	2'30
Marcelino Ferrero Bartolomé	6'50
Manuela López	0'17
María Paz Bartolomé	0'10
María Simón Paz	1'50
Manuel Delgado Peque	1'20
Nicanor Llamas	0'75
Nicolás Zamora Ferrero	3'50
Nemesio Llordén	2'15
Patricio Codesal	1'60
Patricio Delgado	0'90
Pedro Bobillo Lobato	7'20
Pedro Paz Bartolomé	0'15
Ramón Lobato	3'50
Ramón Blanco	3'05
Santos Codesal	0'90
Santiago López	0'40
Simón Cristobal	1'10
Valentín Lobato	6'10
Valentín Simón Llordén	8'75
Valentín Rodríguez	1'95
Tomás Peque	5'60
Miguel Paz Ferrero	4'70
María Delgado Cortés	4'40

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Santibañez de Vidriales á 25 de Julio de 1928.—El Recaudador, Antonio Romero. R—2298

## GALENDE

Acordada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión de fecha

19 de los corrientes, la aprobación del proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario para el próximo año de 1929, juntamente con las certificaciones y Memorias á que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones ú observaciones á los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes ó entidades interesadas.

Galende 22 de Agosto de 1928.—El Alcalde-Presidente, Toribio Vega. R—2209

## SOBRADILLO DE PALOMARES

Acordada ppr la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 25 de Agosto actual, la aprobación del proyecto de modificaciones de los presupuestos ordinarios para el año próximo de 1929, juntamente con las certificaciones y memorias á que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones ú observaciones á los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes ó entidadde interesadas.

Sobradillo de Palomares 27 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Joaquín Rodríguez. R—2225

## PFGO (EL)

Don Rufo Manzanera Muñoz, Alcalde Constitucional de este pueblo de El Pego.

Hago saber: Que para atender al pago de gratificaciones especiales, cupo de plagas del campo y alumbrado de las vias públicas de este pueblo por medio de la electricidad, por no haber suficiente consignación en el vigente presupuesto, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 28, 1.264'50 pesetas.

Del capítulo 15, artículo 1.º, concepto 1.º, 2.034'86 pesetas.

Del capítulo 15, artículo 3.º, concepto 1.º, 71'94 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 2.º, 14'44 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 8.º, conc pto 4.º, 4'95 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 11, concepto 8.º, 46'36 pesetas.

Del capítulo 10, artículo 1.º, concepto 6.º, 25 pesetas.

Del capítulo 10, capítulo 1.º, concepto 6.º, 25 pesetas.

Del capítulo 11, artículo 1.º, concepto 3.º, 1.000 pesetas.

Total: 4.487'05 pesetas.

Al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 6.º, 1.264'50 pesetas.

Al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 6.º, 2 034'86 pesetas.

Al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 2.º, 71'94 pesetas.

Al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 2.º, 14'44 pesetas.

Al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 2.º, 4'95 pesetas.

Al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 2.º, 46'36 pesetas.

Al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 2.º, 25 pesetas.

Al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 2.º, 25 pesetas.

Al capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 3.º, 1.000 pesetas.

Total: 4.487'05 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Pego 19 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Rufo Manzanera. R—2259

## Audiencia Territorial de Valladolid

## Secretaría de Gobierno.

En los diez días últimos del mes de Octubre próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes á Procuradores, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido artículo 3.º del Reglamento citado y las demás circunstancias exigidas por el artículo 873 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial, en sus números 3.º y 4.º, y dentro de los quince primeros días del mes actual dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto del Secretario de Gobierno, acompañando los documentos señalados en el artículo 3.º del Reglamento expresado, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo para los que estén comprendidos en sus disposiciones, y teniéndose presente por los interesados lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 8 de Febrero de 1927, inserta en la *Gaceta* del siguiente día.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente, se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 3 de Septiembre de 1928.—El Secretario de Gobierno, José Augusto Sánchez. R—2264

## Juzgados de primera instancia

## VILLALPANDO

## Cédula de notificación.

En el sumario número cincuenta y cuatro de mil novecientos veintiseis, que se siguió por homicidio, contra Romualdo Tapioles García, la Audiencia de Zamora acordó, en once de Julio último, el sobreseimiento provisional y mandó alzar los embargos practicados al Romualdo, de compra de derechos en los Molinos de Fuentes de Ropel y Paradores de Castrogonzalo y su Central hidráulica sobre el río Cea, en la suma de treinta y cinco mil pesetas, que había pagado á D. Manuel Vázquez Tejeiro, por un intento de compra rescindido en Zamora.

Y con el fin de que dicha resolución sea notificada al expresado D. Manuel Vázquez Tejeiro, que tuvo su último domicilio en Villavieja de Yeltes y cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Villalpando á veintisiete de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Joaquín Ramos. R—2213